

LEY S Nº 5649

Artículo 1° - Adhesión. La Provincia de Río Negro adhiere al Capítulo I "Régimen Tarifario Especial de Servicios Públicos", de la Ley Nacional N° 27.629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.

Artículo 2° - Beneficio de gratuidad en los servicios públicos. Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas y la Federación que las agrupa, gozan del beneficio de gratuidad en los componentes de la facturación de los servicios públicos de jurisdicción provincial, que se devenguen por el uso del servicio en los inmuebles que funcionen como oficinas administrativas, cuarteles y destacamentos operativos.

Artículo 3° - Autoridad de aplicación. Se designa como autoridad de aplicación de la presente al Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de la Secretaría de Protección Civil o al organismo que en el futuro la reemplace.

La Secretaría de Estado de Energía, o el organismo que la reemplace, colabora en el ámbito de su competencia con la autoridad de aplicación, para la implementación efectiva del beneficio que otorga la ley.